



FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA "FAVI"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza y Denominación.

El Fondo de Empleados es una empresa asociativa de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto que se denomina FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA, el cual se identifica también con la sigla "FAVI".

PARÁGRAFO: Al FAVI le fue reconocida personería jurídica, mediante Resolución número 0619 de marzo 5 de 1963 emanada del Ministerio de Justicia y bajo la denominación de FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL "FAVI", y está sujeto a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito de Operaciones.

El domicilio del FAVI es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Tiene como ámbito de operaciones, todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer Regionales, Agencias, Sucursales o Dependencias.

ARTÍCULO 3. Duración.

La duración del FAVI es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y en el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. Objetivos.

El FAVI tendrá como objetivos generales los de fomentar el ahorro en todas sus modalidades, de sus asociados con miras a generar recursos destinados principalmente a solucionar las necesidades de vivienda de sus asociados, el mejoramiento y complemento de la misma; así como suministrarle créditos y prestación de servicios de índole social, a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos.



También será objetivo del FAVI desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales.

ARTÍCULO 5. Servicio y Actividades.

Para el cumplimiento de su objeto social general, el “FAVI”, podrá prestar y desarrollar los siguientes servicios y actividades dentro de un marco de legalidad con miras a generar recursos lícitos, dando aplicación a la Circular Externa No. 04 de fecha 27 de enero de 2017 de la Supersolidaria, las que se expidan al respecto, así como las leyes, decretos y normas aplicables en prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicables al “FAVI”:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorro en diferentes modalidades.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades y ofrecer a su vez diversas alternativas para el pago de las cuotas, incluida la libranza, de conformidad con lo dispuesto en las normas que reglamentan la prestación de los servicios de ahorro y crédito en la normatividad vigente y en las que la modifiquen; en los reglamentos/acuerdos que para tales efectos apruebe la Junta Directiva.
3. Adelantar planes y programas de vivienda, en forma directa o con participación de otras Entidades, preferencialmente con las del sector de la Economía Solidaria; y, Promover la participación en programas orientados a satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Realizar alianzas y/o convenios comerciales con las entidades que generen el vínculo de asociación con el propósito de prestar servicios, cuyos resultados puedan beneficiar tanto a los asociados como a su grupo familiar.
5. Suscribir alianzas y/o acuerdos comerciales que tengan por objeto ofrecer servicios complementarios de salud, recreación, asistencia social, educación y capacitación a los asociados y su grupo familiar.
6. Contratar servicios de previsión, constitutivos de seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y su grupo familiar, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y su núcleo familiar.
8. Realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo del objeto social general, tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos; y en general realizar dentro del objeto social, actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.



ARTÍCULO 6. Estructura y Organización de los Servicios.

Para la prestación de los servicios del FAVI, la Junta Directiva expedirá reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7. Extensión de Servicios.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado y demás familiares de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 8. Convenios con la Entidad Empleadora.

El FAVI conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la respectiva entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

La entidad o entidades generadoras del vínculo de asociación, de conformidad con la Ley, podrán solicitar al FAVI toda la información con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos.

ARTICULO 9. Convenio para Prestación de Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el FAVI podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferentemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. Número, Variabilidad y Carácter de Asociado.

El número de asociados del “FAVI” es variable e ilimitado, tienen el carácter de tales, aquellos aceptados por la Junta Directiva, quienes permanecen asociados mediante la cancelación periódica de la cuota de aportes y ahorros permanentes y debidamente inscritos en el Registro Social del “FAVI “.



PARÁGRAFO PRIMERO: Para la afiliación al FAVI se requiere el pago de inmediato y simultáneo a la radicación de la solicitud, de un primer aporte equivalente a un (1) Salario Mínimo Diario, suma que engrosará la cuenta de Aportes y Ahorros, según la distribución planteada en el Párrafo segundo del Artículo 30 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el Asociado desiste de su ingreso al FAVI en menos de un mes después de haber cancelado el aporte mínimo de ingreso, éste no se le reintegrará y pasará al Fondo de Bienestar Social.

PARÁGRAFO TERCERO: El primer aporte equivalente a un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, no se reintegrará al asociado cuando no haya realizado el pago de ningún aporte mensual, y pasará al Fondo de Bienestar Social, sin tener en cuenta la fecha de retiro.

PARAGRAFO CUARTO: La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre las solicitudes de asociación, en la primera reunión después de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 11. Determinación del Vínculo de Asociado y Requisitos de Ingreso.

Podrán ser asociados del “FAVI”:

- a) Los funcionarios de carrera administrativa, de planta provisional, de libre nombramiento y remoción, y contratistas de entidades públicas de Orden Nacional, Departamental, Municipal y Distrital; así como trabajadores con contrato de trabajo de empresas del sector privado legalmente constituidas.
- b) Los servidores públicos de entidades que desarrollen actividades en la Rama Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Departamentos Administrativos e Institutos Descentralizados en toda la Nación;
- c) Los trabajadores del Fondo de Empleados,
- c). Los pensionados de entidades de carácter público y privado
- d) Los pensionados que adquieran su derecho estando asociados al “FAVI”
- e) Los sustitutos de los pensionados que sean legalmente capaces y actúen a través de su representante legal;

Para el efecto deberán:

1. Presentar por escrito solicitud de asociación, anexando los soportes exigidos por el “FAVI”.
2. Ser legalmente capaz.
3. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral, económica que requiera el “FAVI” y aceptar las verificaciones del caso.



4. Autorizar a los pagadores de las respectivas entidades para que retenga de su ingreso mensual, con destino al “FAVI”, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que continúe su asociación dentro de las excepciones expresamente contempladas, deberá autorizar a la empresa que le otorga la pensión, los descuentos de las obligaciones económicas que contraiga con el “FAVI”, sin perjuicio que pueda satisfacer sus obligaciones directamente con la entidad en la forma que acuerden y en todo caso presentando el comprobante correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aceptación del vínculo de asociación queda sujeto a la discrecionalidad del “FAVI” definido en la política interna de afiliación reglamentada por el Fondo para tal fin.

PARAGRAFO TERCERO: La Junta Directiva, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de asociación, aceptará como asociados a quienes reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos; en caso contrario, rechazará la solicitud.

ARTÍCULO 12 – Deberes de los asociados

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento del sector económico social, de los Fondos de empleados en general y del FAVI en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con el FAVI, como con sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FAVI.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FAVI.
6. Suministrar los informes que el FAVI le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia o correo electrónico.
7. Elegir los delegados para las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias y concurrir a éstas en su condición de tales.
8. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.



ARTÍCULO 13. Derechos de los Asociados

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el FAVI
2. Participar en las actividades del FAVI y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del FAVI, de sus aspectos económicos financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones departamentales de asociados y Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en la forma y oportunidad que lo establece el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del FAVI en los términos y con los procedimientos que establece el presente Estatuto y los reglamentos.
6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del FAVI.
7. Retirarse voluntariamente del FAVI.
8. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que el asociado no se encuentre sancionado conforme al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 14. Pérdida del Carácter de Asociado.

El carácter de asociado del “FAVI” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por exclusión
3. Por fallecimiento

ARTÍCULO 15. Renuncia Voluntaria

La renuncia voluntaria se tramitará por escrito ante la Gerencia del FAVI quien atenderá la correspondiente solicitud según la voluntad del asociado y sin perjuicio de informar a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la ocurrencia del hecho.

PARAGRAFO: Se entenderá perdida la calidad de asociado desde la fecha en que se presenta la comunicación escrita a la gerencia o en la fecha que expresamente indique la misma.



ARTÍCULO 16. Reingreso Posterior a Retiro Voluntario.

El asociado que se haya retirado voluntariamente del “FAVI” y solicite nuevamente su ingreso trascurridos tres (3) meses después de su retiro, deberá presentar solicitud por escrito, demostrando su vínculo laboral vigente y/o prestación de servicios, en concordancia con lo establecido de acuerdo a la ley 1391 del 2010, a una entidad de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y/o Departamentos Administrativos e Institutos Descentralizados; de conformidad con el reglamento que para tales efectos expida la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El asociado que haya sido excluido del “FAVI”, no podrá solicitar reingreso al Fondo.

ARTÍCULO 17. Exclusión

Los asociados del FAVI perderán su carácter de tales cuando se les imponga la sanción de exclusión, por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 18. Muerte del Asociado

En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación tan pronto tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 19. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FAVI, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, a quien el asociado haya registrado en el momento de su afiliación al Fondo; salvo que existan excepciones de orden legal.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor del FAVI, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que el FAVI como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARAGRAFO. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del asociado, si pasados seis (6) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos. En este evento el FAVI podrá llevar dichas sumas a los programas de bienestar social.



CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, según el caso, mantener la disciplina social en el FAVI y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión parcial de derechos.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 21. Amonestación.

Previa investigación, breve y sumaria, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción procede solicitud de revisión. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su notificación, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales se dejará constancia; si estas aclaraciones son suficientemente sólidas, la amonestación será levantada por quien la haya interpuesto.

ARTÍCULO 22. Sanciones Pecuniarias.

Por decisión de la Asamblea General, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no participen en eventos democráticos o no concurran a las sesiones de la Asamblea General de Delegados, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de educación o solidaridad.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para tal efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el FAVI podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por



incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 23. Suspensión Parcial de Derechos.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora de dos (2) meses de sus obligaciones pecuniarias con el FAVI.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FAVI.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el FAVI.
5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales y/o parciales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con el FAVI.

ARTÍCULO 24. Suspensión Total de Derechos.

La Junta Directiva, por las causas que a continuación se indican, podrá decretar la suspensión total de derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, la que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
2. Por mora superior a tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el FAVI.
3. Por reincidir en faltas a los deberes después de haber sido amonestado.



PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 25. Exclusión.

Sin perjuicio de los demás eventos que determine el órgano competente, los asociados del “FAVI” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las siguientes causales:

1. Ejercer dentro del “FAVI” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Practicar actividades desleales que desvíen los fines del “FAVI”.
3. Reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el “FAVI”.
4. Servirse indebidamente e irregularmente del “FAVI” en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
5. Entregar al “FAVI” en garantía y/o pago de obligación bienes de procedencia fraudulenta.
6. Presentar informes y documentos falsos cuando sean requeridos por el “FAVI”.
7. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el “FAVI”.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del “FAVI” de los asociados o de terceros.
9. Renuencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
10. Abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se le convoque.
11. Graves violaciones a los deberes consagrados en el presente Estatuto, o por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, durante los dos (2) últimos años.
12. Haber sido condenado por cometer delitos dolosos.
13. Incumplimiento en el pago de su cuota periódica establecida en el Estatuto, en un período continuo de (4) meses, previa notificación al asociado; no siendo excluido, sino inhabilitado, volviendo a adquirir su calidad de asociado hábil siempre y cuando se acoja a las políticas de recuperación de la cartera de aportes que determine el Comité de Riesgo con la Aprobación de la Junta Directiva.
14. Cuando el asociado incurra en mora igual o mayor a 120 días respecto del pago de las obligaciones económicas contraídas con el “FAVI”, cualquiera que estas sean. En este mismo caso, cuando siendo requerido no se allane a cumplir y/o acogerse a las políticas de recuperación de cartera, se aplicará la sanción a los 120 días sin que sea necesario agotar el procedimiento disciplinario previsto en el presente capítulo.
15. Haber sido privado de la libertad en establecimiento carcelario o domiciliario, por delitos relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
16. Por presentar anotaciones en las listas efectivas e internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional por delitos relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
17. Por todo acto de violencia, injuria, calumnia, maltrato físico o verbal, malos tratamientos en que incurra el asociado contra los miembros de la Junta Directa,

Comité de Control Social, Comités, Gerencia o los funcionarios del FAVI durante y con ocasión del ejercicio de sus funciones, que atenten contra la dignidad humana, buen nombre y demás derechos fundamentales inherentes al ser humano.

18. Por delitos contra la propiedad, el honor, la vida de los asociados, de los empleados, de los organismos de Dirección y Control, o del "FAVI" como empresa asociativa en que incurra el Asociado.
19. Por el manejo indebido y tendencioso de información sensible de FAVI, que ponga en entredicho el buen nombre y prestigio de la entidad, y configure un riesgo reputacional.

ARTÍCULO 26 Procedimiento, Competencias y Recursos.

La aplicación del régimen disciplinario y las sanciones se registrará por lo establecido en la Circular Básica Jurídica del 2015, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria y por lo establecido en el presente Estatuto, en lo no previsto, se aplicará la Ley y la norma aplicable para el caso, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Competencia: En ejercicio del control social, el Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que llegue a su conocimiento por cualquier medio idóneo y recomendará a la Junta Directiva la imposición de sanciones por las acciones u omisiones de los asociados contrarias al Estatuto Social o a los reglamentos del "FAVI"

Si la investigación se adelantare en contra de alguno(s) de los miembros del Comité de Control Social, el o los implicado(s) quedara(n) impedido(s) para actuar y deberán ser reemplazados por los suplentes y de no contar con el número de suplentes para el reemplazo, se deberá proceder a convocar a asamblea extraordinaria general de Delegados.

El Comité de Control Social, atendiendo a los hechos, mediante resolución motivada y en consideración a la gravedad de los mismos, podrá asumir directamente cualquier investigación; de igual forma asumirá la investigación en contra de alguno(s) de los miembros de la Junta Directiva, el o los implicado(s) quedará(n) suspendido(s), entre tanto se adelanta la investigación y será(n) reemplazado(s) por el suplente.

2. Investigación Preliminar: El Comité de Control Social, de oficio o a instancias, de un asociado, de la Junta Directiva, de la administración o de un tercero, abrirá las investigaciones preliminares con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados constituyen infracción al Estatuto Social o a los reglamentos del "FAVI".

Para el efecto, dispone del término de 15 días hábiles contados a partir del conocimiento de los hechos. En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las situaciones.

Si el Comité de Control Social no encuentra merito para continuar la investigación, la archivará mediante resolución motivada y lo notificará al interesado(s), así como se debe notificar la apertura de la Investigación preliminar; en la forma como se enuncia en el numeral 9 de este artículo denominado Notificaciones.

3. Investigación Disciplinaria: Hay lugar a investigación disciplinaria siempre que con fundamento en la queja o información recibida no exista duda sobre su procedencia, o cuando terminada la etapa de investigación preliminar, el competente halle merito, debiendo proceder entonces la apertura formal de investigación, que versara sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura.

Para tal fin se dispone de un término de 15 días hábiles contados a partir de la apertura de investigación preliminar o del conocimiento de los hechos según el caso.

- a. La investigación disciplinaria tiene por objeto constatar la ocurrencia de los hechos.
- b. Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal de sanción.
- c. Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta.
- d. Precisar la responsabilidad disciplinaria del investigado.

4. Actividad Probatoria: En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de la posible falta y la determinación del presunto responsable, para lo cual se dispone de un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del auto de apertura de investigación.

5. Pliego de Cargos: Practicadas y evaluadas las pruebas, el Comité de Control Social decidirá si se formula pliego de cargos contra el investigado o se ordena el archivo de la investigación.

El pliego de cargos deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. Si no fuere posible la notificación personal se enviará el pliego por correo certificado a la dirección laboral y /o residencial del asociado que aparezca en los registros de "FAVI". En el último evento, se entenderá surtida la notificación, tres (3) días hábiles después de introducido el pliego en el correo conforme con la certificación de la oficina respectiva.

La decisión, en todo caso, admite dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante el Comité de Control Social; el cual, mediante resolución motivada podrá confirmarla, modificarla o revocarla.

6. Descargos: Notificado el pliego de cargos, el expediente quedara en la oficina del Comité de Control Social, por diez (10) días hábiles desde la respectiva notificación, termino dentro del cual, sin que se interrumpa el trámite, el investigado o su apoderado podrán solicitar o aportar pruebas y presentar los descargos del caso, so pena de que su silencio se tenga como indicio grave en su contra.

7. Pruebas: Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas o transcurrido el término del traslado, se procederá a la práctica de ellas en un término de quince (15) días hábiles, garantizándose en todo caso al investigado el derecho de controvertirlas.

8. Recomendación: Vencido el periodo probatorio, el Comité de Control Social, dentro del término de cinco (5) días hábiles deberá emitir su recomendación, mediante resolución motivada.

9. Notificaciones: Las resoluciones que determinen sanciones o concedan, denieguen o resuelvan recursos, deberán ser notificadas personalmente al investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo- Ley 1437 de 2011; si no fuere posible se procederá a realizarla por aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibidem y/o de conformidad con la Ley y artículos que los modifiquen o reformen, dándole a conocer el pliego de cargos y para el efecto se le hará entrega de la copia íntegra, autentica y gratuita del acto sancionatorio, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, ante quien debe interponerlos y los plazos para hacerlo; con el fin de garantizar al asociado el debido proceso, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

10. Recursos: Las resoluciones proferidas por el Comité de Control Social son susceptibles de los Recursos de Reposición ante el mismo y de Apelación ante el Comité de Apelaciones, los cuales podrán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la respectiva notificación, en forma independiente como principales o de manera subsidiaria; de igual forma las proferidas por la Junta Directiva.

ARTICULO 27. Comité de Apelaciones-Integración-Requisitos- Funciones.

El Comité de Apelaciones básicamente se constituye para garantizar a los asociados el principio de la doble instancia, esto es, que las decisiones adoptadas en primera instancia por la Junta Directiva y /o el Comité de Control Social, por exclusión, sanciones de carácter disciplinario y, las demás contempladas en este estatuto, sean apelables ante este comité.

Integración: El “FAVI” contará con un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes numéricos, grupo interdisciplinario del que hará parte en lo posible al menos un abogado, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años (2).



Requisitos: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto en el último año
- c) No ser miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

Funciones: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones emanadas del Comité de Control Social y la Junta Directiva; por sanciones de exclusión, sanciones disciplinarias y, las demás contempladas en el presente estatuto.
2. Practicar de oficio y/o a petición de parte interesada, todas las pruebas pertinentes y conducentes que lleven a un conocimiento claro, adecuado y objetivo de los temas que sean materia de la controversia; para el efecto, las pruebas deben ser apreciadas en conjunto de acuerdo de las reglas de la sana crítica.
3. Resolver la apelación en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo y/o radicación del recurso, decisión que se debe adoptar mediante resolución motivada con el voto favorable de al menos de dos de sus miembros.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28. Patrimonio

El patrimonio del FAVI estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia del FAVI el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de 455 millones de pesos, y cada tres (3) años se evaluará su incremento de acuerdo al IPC.



ARTÍCULO 29.- Compromiso Económico de los Asociados.

Todos los asociados al “FAVI” deberán aportar cuotas sucesivas mensuales permanentes y obligatorias de acuerdo con los siguientes rangos de ingresos salariales mensuales, así

- a) Entre 1-3 smmlv: 2%
- b) Más de 3 y hasta 5 smmlv: 3%
- c) Más de 5 Y hasta 7 smmlv: 4%
- d) Más de 7 smmlv: 5%

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes

Si el asociado desea aportar de su ingreso salarial un porcentaje superior al máximo previsto en este artículo los valores le serán llevados a una cuenta de ahorro voluntario.

Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de los valores a que se refiere el presente artículo, así como de los que corresponden a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas del asociado; éste, por el hecho de serlo, autoriza al respectivo pagador para que deduzca de su salario, primas, cesantías y demás prestaciones sociales, las cantidades que correspondan y las entregue al “FAVI”, dentro de los límites y condiciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 30. Aportes Sociales Individuales – Características

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FAVI como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea, podrá mantenerse el poder adquisitivo de ellos dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 31. Ahorros Permanentes y de Otras Modalidades.

Los ahorros permanentes, igualmente, quedarán afectados desde su origen a favor del FAVI, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle estos ahorros, sus eventuales sistemas de compensaciones para abonar a obligaciones pendientes, así como el reconocimiento de intereses y consagración de otros estímulos y derechos crediticios sobre ellos.



PARÁGRAFO 1. Sin embargo, la Junta Directiva podrá autorizar la devolución parcial de estos ahorros, siempre y cuando el FAVI esté generando excedentes en su operación financiera; para lo cual deberá reglamentar previamente la devolución de los mismos. En todo caso, la devolución parcial de los ahorros permanentes no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del monto que tenga el asociado.

PARÁGRAFO 2: La revalorización de los aportes y ahorros permanentes se realizará previa reglamentación por parte de la Junta Directiva, y se procederá a su aplicación ajustándose a lo preceptuado en la normatividad expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 32. Otras Modalidades de Ahorro.

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de ahorro en el FAVI, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. Inversión de los Aportes y los Ahorros

Los aportes sociales individuales los destinará el FAVI a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro que se capten en el FAVI serán invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. El FAVI tomará las medidas necesarias que permitan mantener la liquidez para atender los retiros de ahorros.

ARTÍCULO 34. Devolución de derechos económicos.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que el FAVI les devuelva el valor de los ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, en concordancia con las disposiciones legales vigentes dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones establecidas en el presente estatuto y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FAVI, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 35. Reservas.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino



específico; la Junta Directiva determinará su forma de inversión. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea General, se podrá prever en los presupuestos y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del FAVI, las reservas y fondos permanentes no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 36. Fondos.

El FAVI podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 37. Incremento de las Reservas y Fondos

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y el estatuto. Así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del FAVI y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 38. Auxilios y Donaciones

El FAVI respetará la voluntad de las personas que otorguen los auxilios y donaciones, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.



ARTÍCULO 39. Período del Ejercicio Económico

El ejercicio económico del FAVI será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual, se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del FAVI a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 40. Excedente del Ejercicio

Modificado y aprobado el numeral 3 de este artículo por la LV Asamblea General Ordinaria de Delegados, de fechas 13 y 14 de marzo del 2015; quedando así:

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
3. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de educación solidaria, destinado a la formación en aspectos doctrinarios, administrativos, financieros y legales de la empresa solidaria, el cual será ejecutado a través del PESEM.
4. Del remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, y según lo que determine la Asamblea a nivel de porcentajes, los que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente, y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un Fondo de Reserva Especial, con el fin de proteger los aportes de los asociados, teniendo en cuenta lo contemplado en las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, en un 5% de los excedentes de cada ejercicio financiero.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.



CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 41. Órganos de la Administración

La Administración del FAVI estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Igualmente, estos organismos podrán crear los comités o comisiones transitorias de carácter consultivo que consideren necesarios.

ARTÍCULO 42. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FAVI y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social del FAVI que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FAVI.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada para conocimiento de los afectados en la sede principal de FAVI y a través de sus diferentes canales digitales, a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (05) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (02) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FAVI.

ARTÍCULO 43. Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si, a su juicio, la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta en razón al número y/o ubicación geográfica de los asociados del FAVI o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FAVI. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será de dos (2) años, siempre y cuando esté hábil durante el período.

PARÁGRAFO: El Delegado elegido ejercerá las funciones de articulador en la región o entidad correspondiente, durante el mismo periodo. En el evento de que exista más de un delegado por departamento, entre ellos elegirá al coordinador.

ARTÍCULO 44. Elección de Delegados

Sin perjuicio del reglamento que para la elección de delegados expida la Junta Directiva, dicha elección estará sometida a las siguientes reglas:

1. El candidato deberá tener la condición de asociado como mínimo un (1) año de antigüedad.–como asociado al “FAVI”., no debe ser miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, ni haber sido empleado del FAVI en los dos últimos años.
2. El candidato acreditará formación en economía solidaria, tener conocimientos en aspectos administrativos, contables y financieros de las entidades de economía solidaria; y en temas relacionados y/o curso de actualización; con al menos, un curso realizado en los dos (2) últimos años. contar con Diplomado y/o especialización en el tema y/o experiencia relacionada, se debe acreditar con el respectivo diploma y /o certificación.
3. Para la elección general de delegados se requiere elegir un delegado por cada 10 asociados. Las regionales coincidirán con las cinco regiones naturales de Colombia y Bogotá, como se ilustra a continuación: Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina); Pacífico (Choco, Valle del Cauca, Cauca y Nariño); Andina (Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander y Tolima); Orinoquia (Meta, Vichada, Casanare y Arauca); Amazonia (Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés) y Bogotá D.C.
4. El proceso electoral se realizará en todas las regiones de Colombia de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
5. Cada asociado solo podrá votar por un candidato a delegado escogido de la lista de postulados de la respectiva región de Colombia.
6. La Junta Directiva conformará una Comisión Central de Elecciones y Escrutinios; y, expedirá su respectiva reglamentación.

PARÁGRAFO UNICO: La facultad de convocatoria a la elección de delegados, por regla general corresponde a la Junta Directiva, pero será de competencia del Revisor Fiscal en los eventos previstos en el presente Estatuto, cuando la Junta Directiva no convoque



oportunamente la Asamblea General Ordinaria o desatienda la petición de citación a la Asamblea Extraordinaria

ARTÍCULO 45. Clases de Asambleas

Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 46. Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a su realización, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se comunicará por escrito a través de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FAVI o por correo electrónico.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un 15% del total de los asociados hábiles la podrá realizar teniendo en cuenta lo dispuesto por el estatuto para el efecto y sólo con el fin de cumplir con lo dispuesto por la legislación vigente

ARTÍCULO 47. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general la efectuará la Junta Directiva, cuando a su juicio o a solicitud escrita del Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, se considere necesaria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, lugar, hora y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no la atiende en forma motivada; el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, según el caso, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.

ARTÍCULO 48. Participación Mediante Representación por Poder

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General de Asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la



asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del FAVI no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 49. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales

En las reuniones de Asamblea General, Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. Quorum: El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

2. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

3. Instalación: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta.

Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

4. Mayorías: Las decisiones en la Asamblea General, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.



La reforma del Estatuto, imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación.

5. Procedimiento para la Elección: La elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se realizará por postulación, o por el sistema de listas o planchas. Si se adopta este último se deberá en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha.

De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

6. Actas: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de los asociados o delegados convocados y el de los asociados asistentes o representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (03) miembros presentes.

PARÁGRAFO: Para la integración de la Junta Directiva, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las políticas generales y de los objetivos estratégicos, se nombrarán de la Junta Directiva saliente, hasta un máximo del 50 % de sus integrantes.

ARTÍCULO 50. Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales del FAVI.
2. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.



4. Destinar los excedentes con sujeción a la Ley y al presente Estatuto y establecer aportes extraordinarios.
5. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y fijarle a este último su remuneración.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir la fusión, incorporación, escisión transformación y disolución para liquidación del FAVI.
9. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
10. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
11. Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley o el Estatuto.

ARTICULO 51. La Junta Directiva.

Es el órgano de administración permanente del FAVI, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios, contratos y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales elegidos para un período de dos (2) años y, tres (3) suplentes numéricos, quienes reemplazarán a los principales en caso de suspensión, ausencia temporal y /o definitiva; sin perjuicio de ser reelegidos por un periodo consecutivo y/o removidos por esta, siendo inhábil para ser reelegido aquel que no haya asistido en el 25% o más de las sesiones.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente y/o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva elegida tomará posición del cargo y ejercerá sus funciones, mediante acta de entrega de la Junta Directiva saliente en su última sesión que será en el mes siguiente a la celebración de la Asamblea, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ningún miembro de la Junta Directiva será convocado a las reuniones si no se encuentra al día en sus obligaciones con el FAVI.

ARTÍCULO 52. Condiciones para ser elegido Miembro de la Junta Directiva

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la experiencia y competencias personales aplicables en el direccionamiento de este tipo de empresas, el conocimiento, la integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior tres (3) años continuos.

3. No ser miembro de Juntas Directivas o de Consejos de Administración de fondos de empleados o de cooperativas que tengan como vínculo de asociación el mismo del FAVI.
4. No haber sido sancionado por el FAVI durante el año anterior a la nominación con la pérdida de sus derechos sociales, o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
6. Acreditar la formación mínima de un curso sobre la organización, manejo y desarrollo para las entidades de la economía solidaria cursado por lo menos dentro del último año de su postulación y/o demostrar idoneidad en el tema.
7. Haber sido integrante de un comité o comisión de trabajo nombrada por la Junta Directiva de FAVI, y haber demostrado cumplimiento, responsabilidad y sentido de pertenencia en las tareas asignadas.
8. No aparecer en ninguna de las listas restrictivas del SARLAFT.

PARÁGRAFO. Este último numeral, aplicará a partir de la siguiente asamblea general de delegados

ARTÍCULO 53. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

En este evento la convocatoria a reunión, podrá hacerla el Presidente, el Gerente o El Revisor Fiscal.

Harán quórum para las reuniones de la Junta Directiva, la mitad más uno de sus miembros y en el reglamento interno de este organismo se determinará, entre otras cosas, los asistentes; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de votaciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas y en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO: Las reuniones de Junta Directiva se podrán realizar en forma presencial o en forma virtual, según lo determine la propia Junta Directiva en su Reglamento Interno y se informe en el momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 54. Causales de Remoción de Miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones continuas de la Junta Directiva o a tres (3) alternas sin justificación.



3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva del FAVI.
5. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad correspondiente.
6. Presentar atraso en el pago de sus obligaciones en tres (3) o más cuotas continuas de una misma obligación

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 4, cuya decisión será de exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 55. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, los mandatos de la Asamblea General y/o de Delegados.
3. Desarrollar la política general del FAVI trazada por la Asamblea General y/o de Delegados; adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización, para el cabal logro de sus fines.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos para los créditos e intereses remuneratorios y de mora y los gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio, de conformidad con las normas que reglamentan la materia.
5. Nombrar y remover al Gerente y Suplente del “FAVI” y fijar la remuneración.
6. Aprobar la planta de personal del “FAVI”, los niveles generales de remuneración, las prestaciones extralegales y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico sometido a su consideración por la Gerencia, controlar la adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes que se requieran.
8. Conocer los informes y estados financieros que periódicamente presente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el balance de cierre de ejercicio.
9. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.



10. Rendir informe a la Asamblea General consolidado con la Gerencia, sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y, presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
11. Examinar los informes que sobre los negocios y la marcha general del “FAVI” le presenten la Gerencia y la Revisoría fiscal y pronunciarse sobre ellos.
12. Frente a las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones y contratos, determinar la cuantía y otorgar autorización cuando exceda del monto autorizado y, aquellas relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles del FAVI sin importar la cuantía.
13. Aprobar las diferentes formas de patrocinio de los cuales “FAVI” sea destinatario.
14. Aprobar o reprobado el ingreso de nuevos Asociados, conocer los retiros; así como, aprobar e imponer las sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
15. Crear y reglamentar las oficinas, sucursales o agencias que pueden operar, así como los comités especiales o comisiones transitorias.
16. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanente o voluntarios, determinar el monto de intereses por reconocer. Reglamentar el crédito y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes, como la utilización de los fondos
17. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados o entidades preferentemente del sector de la economía solidaria.
18. Presentar proyectos de reforma al presente Estatuto, recogiendo y estudiando para el efecto opiniones de los asociados.
19. Aprobar las solicitudes de crédito del Representante Legal.
20. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los comités que sean nombrados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes funciones específicas relacionadas con el SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgo para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo): a) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se deben aplicar en la organización y demás elementos que integran el SARLAFT. b) Aprobar el Manual de procedimientos de SARLAFT y las actualizaciones. c) Nombrar el oficial de cumplimiento y el suplente. d) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la Auditoría Interna y realizar el seguimiento a las observaciones o



recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. e) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAF, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización. f) designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información siniestrada en el formulario de vinculación del asociado.

ARTÍCULO 56. Gerente

El Gerente es el Representante Legal del FAVI, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y superior jerárquico de todos los empleados del FAVI. Será nombrado por la Junta Directiva, quien deberá elegir también por lo menos un suplente, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo siguiente del presente Estatuto.

ARTÍCULO 57. Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Acreditar título profesional en áreas administrativas, económicas o contables u otras profesiones con especializaciones en dichas áreas.
4. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
5. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.
6. Conocer la estructura administrativa y funcional del sector público.

ARTICULO 58. Funciones del Gerente.

Son funciones del Gerente o su suplente del "FAVI":

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del FAVI, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
3. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro del FAVI de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.



Cuando este cargo sea asumido por otro funcionario en calidad de encargo, la contratación de trabajadores será ejercida por la Junta Directiva.

4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del FAVI y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
6. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Celebrar contratos previa autorización de la Junta Directiva, hasta por 25 SMLMV dentro del giro ordinario de las actividades del "FAVI". Así mismo, celebrar toda clase de convenios que por su objeto sean sin cuantía, con personas naturales o jurídicas, de acuerdo con el objeto social del "FAVI".
8. Dirigir las relaciones públicas del "FAVI" en especial con las empresas que determinan el vínculo de asociación y con las demás entidades del sector público y privado, organizaciones públicas, privadas y de la economía solidaria.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial del FAVI.
10. Informar a los asociados oportunamente sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
11. Rendir periódica y oportunamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general del FAVI y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea General en asocio con la Junta Directiva.
12. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación el proyecto de presupuesto anual del "FAVI" y la programación de actividades a desarrollar.
13. Representar al "FAVI" en actividades gremiales.
14. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El suplente del Gerente remplazará a éste únicamente en sus ausencias temporales. Las funciones del Gerente o suplente, que hacen relación a la ejecución de las actividades, las desempeñará por sí o mediante delegación a los empleados y demás trabajadores del FAVI y /o a las regionales

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gerente y/o Representante Legal, además de las funciones de qué trata el presente artículo anterior, como ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tiene a su cargo las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO; a saber: a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT. b) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración. d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. e) Prestar apoyo efectivo, eficiente y oportuno al



oficial de cumplimiento. f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información en el contenida. g) Someter a aprobación de la Junta Directiva los planes de capacitación Aprobar que anualmente se impartan sobre el SARLAFT, los cuales deberán ser impartidos por un profesional experto en el tema y dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 59. Causales De Remoción Del Gerente

Son causales de remoción del gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FAVI.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del FAVI, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte del FAVI, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 60. Comités y Comisiones

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FAVI y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII AUTOCONTROL,

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 61. Órganos de vigilancia.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el FAVI, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de



Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 62. Comité de Control Social

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados del FAVI. Estará integrado por tres (3) miembros principales asociados hábiles, con tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 63. Funcionamiento del Comité de Control Social

El Comité de Control Social elegirá dentro de sus miembros principales un Presidente y un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún Miembro del Comité de Control Social podrá ser convocado a las reuniones, si no se encuentra al día en sus obligaciones con el FAVI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones del Comité de Control Social se podrán realizar en forma presencial o en forma virtual, según lo determine el propio Comité en su Reglamento Interno y se informe en el momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 64. – Condiciones para ser elegido miembro del Comité de Control Social

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años continuos.
3. No ser miembro de Juntas Directivas o de Consejos de Administración de fondos de empleados o de cooperativas que tengan como vínculo de afiliación el mismo del FAVI.
4. No haber sido sancionado por el FAVI durante el año anterior a la nominación con la pérdida de sus derechos sociales, o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
6. Acreditar la formación mínima de un curso sobre la organización, manejo y desarrollo para las entidades de la economía solidaria, cursado por lo menos dentro del último año de su postulación y/o demostrar idoneidad en el tema.



ARTÍCULO 65. Causales de Remoción de miembros del Comité de Control Social

Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones continuas del Comité de Control Social o a tres (3) alternas, sin justa causa comprobada previa a la sesión.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social del FAVI.
5. Por declaración de inhabilidad, que efectúe la entidad correspondiente.
6. Presentar atraso en el pago de sus obligaciones en tres (3) o más cuotas continuas de una misma obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 4, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 66. Funciones del Comité de Control Social

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

6. Hacer llamados de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y reglamentos.
7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
8. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
9. Rendir Informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
11. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
12. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
14. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Junta Directiva o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 67 – Revisor Fiscal

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FAVI, éste contará para tales propósitos con un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente y no podrán ser asociados del FAVI. Podrá ser reelegido hasta por un periodo consecutivo.



PARÁGRAFO: El FAVI podrá contratar la Revisoría Fiscal con una persona jurídica, la cual será escogida por la Asamblea General, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 68.- Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal

Para ser Revisor Fiscal se requiere:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 69. Funciones del Revisor Fiscal.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Controlar que las operaciones que realice el "FAVI", se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FAVI y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del "FAVI". las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y, que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del FAVI y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre el patrimonio del FAVI.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General de Delegados un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las oficinas, y/o agencias regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la circular sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
13. Presentar un informe trimestral al órgano de administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
15. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al oficial de cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y la eficiencia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
16. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
17. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
18. Cumplir las demás funciones que guarden relación con el SARLAFT, las leyes, el estatuto, la Asamblea General y sean compatibles con su cargo

ARTICULO 70. Causales de Remoción del Revisor Fiscal.

Son causales de remoción del revisor fiscal:



1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FAVI.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FAVI.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por delito doloso.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 71. Responsabilidad

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 72. Inspección y vigilancia de la Empresa.

En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FAVI o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de su patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 73. Incompatibilidades Generales.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de Tesorería y



contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Ningún empleado del FAVI podrá ser miembro principal o suplente de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 74. Restricción de Voto a Personal Directivo.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del FAVI, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 75. Incompatibilidad en los Reglamentos.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 76. Prohibiciones al FAVI.

No le será permitido al FAVI:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.



ARTÍCULO 77. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FAVI, ni ejercer la representación legal del mismo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, o del representante legal del FAVI tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 78 . Créditos a asociados miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el reglamento de crédito expedido por la Junta Directiva del FAVI.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Gerente, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FAVI Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 79. Responsabilidad del FAVI.

El FAVI se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con su patrimonio.

ARTÍCULO 80. Responsabilidad de los Asociados.

La responsabilidad de los asociados para con el FAVI se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, de conformidad con la Ley.



En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FAVI y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 81. Responsabilidad de los Directivos, Órganos de inspección y vigilancia y Empleados.

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y los Empleados del FAVI, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El FAVI, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 82. Conciliación y otras vías para solución de conflictos.

Las diferencias que surjan entre el FAVI y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación. Lo actuado se hará constar en Acta de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo los interesados quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de amigable composición o tribunal de arbitramento.

PARÁGRAFO: Si se opta por la conciliación como método alternativo a la solución del conflicto, ésta debe solicitarse ante los centros autorizados para tal fin en el domicilio que les corresponda, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 640 de 2001, o las normas que la modifiquen o adicionen.



CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83. Fusión e Incorporación.

El FAVI podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. El proyecto de fusión e incorporación se dará a conocer a los asociados con no menos de quince (15) días calendario de antelación a la realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 84. Escisión.

El FAVI se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión se dará a conocer a los asociados con no menos de quince (15) días calendario de antelación a la realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 85. Transformación.

El FAVI podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. El proyecto de transformación se dará a conocer a los asociados con no menos de quince (15) días calendario de antelación a la realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 86. Causales de Disolución

El FAVI podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General convocada para el efecto y con el requisito de quórum y mayorías que establece la Ley y el presente Estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el FAVI concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. El FAVI dará a conocer a los asociados con treinta (30) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea General, la causal de disolución.



PARÁGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar su estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el FAVI deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 87. Procedimiento de Liquidación.

Disuelto el FAVI y cuando sea procedente se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación en Economía Solidaria vigente, nombrándose un liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad de similar naturaleza sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la selección la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88. Procedimiento Para Reformas Estatutarias.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General sin detrimento de las iniciativas que presenten los asociados o delegados, a 31 de diciembre del año anterior a la realización de la Asamblea General, de manera que puedan ser incluidos en el texto de su convocatoria.

ARTÍCULO 89. Forma de Cómputo de Períodos Anuales.

Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias.

ARTÍCULO 90. Reglamentación del Estatuto.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FAVI.



ARTÍCULO 91. Aplicación de Normas Supletorias.

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FAVI, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código del Comercio para Sociedades, siempre y cuando, no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

La presente reforma estatutaria rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los suscritos Presidente y Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados LXVII, celebrada en Bogotá, (Colombia) los días 18 de Octubre de 2025 certificamos que el anterior Estatuto que consta de 91 artículos distribuidos en 12 capítulos, fueron aprobados por los Delegados asistentes y en consecuencia constituyen el nuevo cuerpo normativo.

CESAR CALDERON AGUIRRE

Presidente

CLAUDIA SALCEDO VANEGAS

Secretaria

